

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210062300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, la Ley 527 de 1999, el art. 13 de la Ley 964 de 2005 y los arts. 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2020 y 2.14.4.1.2. del Decreto 3690 de 2010, el Despacho,
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra de **HAROLD STTYD ESPINOSA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré desmaterializado No. 4225927 representado con certificado de depósito en administración No. 0003723292 de la entidad Deceval.

1.1. \$38.239.207,00 correspondiente al capital insoluto incorporado en el instrumento cambiario anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$8.139.436,00 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 1.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico o dirección física mediante correo debidamente certificado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se le reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. SI de hoy 10 AGO 2022 a las 8:00
a.m. SECRETARIA.